



Sin Vigencia

SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA REFRENDAR LOS PERMISOS DE PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS

DECRETO LEGISLATIVO S/N, aprobado el 30 de marzo de 1933

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 80 del 06 de abril de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Artículo 1.- Prorrógase por un mes a contar del 1º de abril del próximo entrante, el término para refrendar los permisos referentes a Portación de armas prohibidas.

Artículo 2.- La presente ley se publicará en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de Senado. Managua, D. N., 29 de marzo de 1933. **José D. Estrada**, S. P., **H. A. Castellón**, S. S., **Modesto Armijo**, S. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, D. N., marzo 30 de 1933. **C. Brenes Jarquín**, D. P., **Juan B. Briceño**, D. S., **Ramón Lovo**, D. S.

Por Tanto: EJECÚTESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., 31 de marzo de mil novecientos treinta y tres. **JUAN B. SACASA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Anexos, **GONZALO OCON**.